

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Número de recurso

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

4713/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

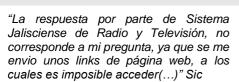
05 de septiembre de 2022

SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

26 de octubre del 2022







RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativo.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se apercibe.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero Sentido del voto A favor. Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 4713/2022.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA Jalisciense de Radio y Televisión.

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA**.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de octubre del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4713/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

- **1. Solicitud de acceso a la información.** El día 17 diecisiete de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado en mérito, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio con número **140279322000024**.
- **2.** Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 26 veintiséis de agosto del año en curso, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo.
- **3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 05 cinco de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el numero interno RRDA0428722.
- 4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente 4713/2022. En ese tenor, se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.



5. Admisión, audiencia de conciliación, se solicita informe. El día 12 doce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, siendo el recurso de revisión y sus anexos. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/4588/2022**, el día 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

6. Feneció plazo para rendir informe. Mediante auto de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera su informe de contestación, éste fue omiso al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y

RECURSO DE REVISIÓN 4713/2022



Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	26/agosto/2022			
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	29/agosto/2022			
Concluye término para interposición:	19/septiembre/2022			
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	05/septiembre/2022			
Días inhábiles	16/septiembre/2022 Sábados y domingos.			

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

RECURSO DE REVISIÓN 4713/2022



Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a <u>consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir</u> el objeto o <u>la materia del recurso.</u>..."

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

"Quiero obtener el documento o documentos en cuyo contenido se encuentre señalado el salario que percibe cada uno de los trabajadores de acuerdo al puesto de trabajo que desempeñen dentro del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión (S.J.R.T.)." (Sic)

Por su parte el sujeto obligado después de las gestiones con la Jefatura de Recursos humanos emitió respuesta en sentido afirmativo señalando lo siguiente:

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que una vez analizada su solicitud de información, esta se resuelve como AFIRMATIVA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 numeral 1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En este sentido, el licenciado Carlos Eduardo López Rubio, Jefe de Recursos Humanos presento un informe especifico, el cual se adjunta al presente por ser parte integral de esta respuesta.

Manifestando que; "...por lo cual le informo que puede consultar el salario que percibe cada uno de los trabajadores de acuerdo al puesto de trabajo que desempeñan en este organismo en el portal de trasparencia de este organismo en su artículo 8. Fracción V Inciso E) plantilla del personal, en la siguiente liga:

https://transparendia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/125/283."

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN 4713/2022

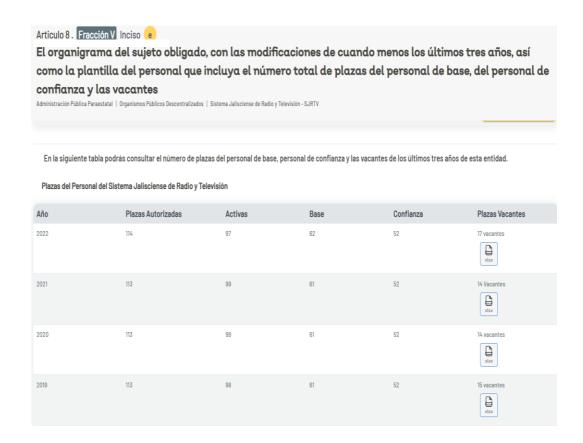


"La respuesta por parte de Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, no corresponde a mi pregunta, ya que se me envio unos links de página web, a los cuales es imposible acceder, además al intentar ingresar, no se encuentra documento alguno correspondiente al año en curso (2022), documento el cuál debe tener el SJRT por tratarse de servidores públicos que deben estar inscritos en su nomina. Que en caso de haber faltado algo a mi solicitud o de no haber sido clara, la institución pudo haber requerido por más información, sin embargo no lo hizo y prefirió dilatar mi derecho al acceso de la información. Señalando que me encuentro en tiempo y forma para interponer el recurso de queja." (Sic)

Asimismo, es de señalarse que el sujeto obligado fue omiso en rendir su informe de ley; con motivo de lo anterior el día 28 veintiocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por fenecido el plazo para rendir el informe en cita.

Por otra parte, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Único.- El Sujeto Obligado en su respuesta inicial otorgó una liga electrónica donde señala que la información se encuentra publicada; por lo que la ponencia instructora realizó un análisis de dicha liga como se muestra a continuación:





APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	PUESTO	SEXO	NIVEL	TIPO	Sueldo Mensual	Quinquenio Mensual	Sobresueldo Adscrito a Zona de Vida Cara Mensual	Despensa Mensual	Transport Mensual
GUILERA	GONZALEZ	JORGE ARIEL	OPERADOR DE TRANSMISION	MASCULINO	9	BASE	15,637.00	1,037.22	0.00	957.00	881.00
GUIRRE	SANCHEZ	GABRIELA JOSEFINA	DISEÑADOR	FEMENINO	13	BASE	17,596.00	518.61	0.00	1,128.00	923.00
LCANTAR	NAJAR	CARLOS	OPERADOR DE AUDIO	MASCULINO	14	BASE	18,354.00	864.35	0.00	1,163.00	942.00
LVAREZ	ENCISO .	ELSA	PROGRAMADOR CONTINUISTA	FEMENINO	- 11	BASE	16,683.00	1,037.22	0.00	1,093.00	899.00
SCENCIO	CORTES	ALBERTO	JEFE DE RECURSOS FINANCIEROS	MASCULINO	15	CONFIANZA	20,272.00	0.00	0.00	1,206.00	975.00
VILES	ALVAREZ	LUIS MARIO	REDACTOR EDITOR A	MASCULINO	13	BASE	17,596.00	518.61	0.00	1,128.00	923.00
ALCELLS	TOMAS	JUAN PABLO	LOCUTOR	MASCULINO	11	BASE	16,683.00	518.61	0.00	1,093.00	899.00
ARAJAS	JUAREZ	JUAN PABLO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO OPERADOR DE AUDIO	MASCULINO MASCULINO	9	BASE	15,637.00	0.00	0.00	957.00	881.00
ARAJAS ARBOSA	PONCE CHAVE7	MARCO ANTONIO VICTOR HUGO		MASCULINO	9	BASE	18,354.00 15.637.00	1,037.22 518.61	0.00	1,163.00 957.00	942.00 881.00
ERLANGA	GONZALEZ	JUAN JOSE	OPERADOR DE GRABACION CAMAROGRAFO	MASCULINO	11	BASE	16,683.00	864.35	0.00	1.093.00	899.00
IORBOA	BECERRA	LUIS ALFONSO	JEFE DE PRODUCCION	MASCULINO	15	CONFIANZA	20.272.00	518.61	0.00	1,093.00	975.00
CAMACHO	PEREZ	EDGAR RICARDO	SOPORTE TECNICO EN SISTEMAS	MASCULINO	11	BASE	16.683.00	518.61	0.00	1,200.00	899.00
AMARENA	MADRIGAL	THANYA EDITH	COORDINADOR DE DIRECCION GENERAL	FEMENINO	19	CONFIANZA	33.470.00	0.00	0.00	1,549.00	1,136.00
ARBAJAL	PEREZ	ISRAEL	CAMAROGRAFO	MASCULINO	11	BASE	16.683.00	691.48	0.00	1,093.00	899.00
CARDENAS	CANO	EDGAR EDUARDO	CAMAROGRAFO	MASCULINO	9	BASE	15,637.00	0.00	0.00	957.00	881.00
CARRILLO	GONZALEZ	JORGE RICARDO	INGENIERO DE RADIO Y TELEVISION	MASCULINO	11	BASE	16,683.00	864.35	0.00	1.093.00	899.00
CARRILLO	MORANDO	MAYRA ALICIA	CONDUCTOR	FEMENINO	13	CONFIANZA	17.596.00	691.48	0.00	1,128.00	923.00
CASTAÑEDA	CARO SILVA	JORGE ENRIQUE	OPERADOR DE TRANSMISION	MASCULINO	9	BASE	15.637.00	864.35	0.00	957.00	881.00
HAVEZ	ESCALANTE	ALMA DELIA	FONOTECARIO	FEMENINO	13	BASE	17,596.00	1,037.22	0.00	1,128.00	923.00
HAVEZ	GONZALEZ	EDUARDO ARISTEO	EDITOR POST-PRODUCTOR	MASCULINO	13	CONFIANZA	17,596.00	691.48	0.00	1,128.00	923.00
HAVEZ	TORRES	SERGIO	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	MASCULINO	19	CONFIANZA	33,470.00	0.00	0.00	1,549.00	1,136.00
ORDOVA	CHAVEZ	LUIS FERNANDO	OPERADOR DE TRANSMISION	MASCULINO	9	BASE	15,637.00	0.00	0.00	957.00	881.00
ORREA	ALDRETE	LUIS DAVID	COORDINADOR DE NOTICIAS	MASCULINO	19	CONFIANZA	33,470.00	0.00	0.00	1,549.00	1,136.00
RUZ	VALDES	CARLOS GILBERTO	CAMAROGRAFO A	MASCULINO	13	BASE	17,596.00	518.61	0.00	1,128.00	923.00
EL RAZO	FERNANDEZ	MARIA DEL PILAR	REPORTERO	FEMENINO	- 11	BASE	16,683.00	0.00	0.00	1,093.00	899.00
SPINOZA	ESTRADA	ANA ENEDINA	REPORTERO	FEMENINO	- 11	BASE	16,683.00	864.35	0.00	1,093.00	899.00
STRADA	RODRIGUEZ	JESUS MANUEL	OPERADOR DE TRANSMISION	MASCULINO	9	BASE	15,637.00		0.00	957.00	881.00
ERNANDEZ	GOMEZ	CLAUDIA	JEFE DE PRODUCCION	FEMENINO	15	CONFIANZA	20,272.00	1,037.22	0.00	1,206.00	975.00
SALLARDO	JARAMILLO	FERNANDO	INGENIERO DE RADIO Y TELEVISION	MASCULINO	- 11	BASE	16,683.00	864.35	0.00	1,093.00	899.00
ARCIA	GARCIA	JOSE LUIS	CAMAROGRAFO A	MASCULINO	13	BASE	17,596.00	691.48	0.00	1,128.00	923.00
ARCIA	MUCIÑO	CARLOS	CAMAROGRAFO A	MASCULINO	13	BASE	17,596.00	864.35	0.00	1,128.00	923.00
ARCIA	OROZCO	JORGE	DIRECTOR DE CONTENIDOS Y REDES SOCIALES	MASCULINO	23	CONFIANZA	47,094.00	0.00	0.00	1,920.00	1,376.00
ARRETT	AGUILAR	CARLOS SANTIAGO	CONDUCTOR	MASCULINO	13	CONFIANZA	17,596.00	0.00	0.00	1,128.00	923.00
ONZALEZ	CAMACHO	AGNI IBRAHIM	CONDUCTOR	MASCULINO	13	CONFIANZA	17,596.00	345.74	0.00	1,128.00	923.00
ONZALEZ	CHAVERO	EDGAR	OPERADOR DE GRABACION	MASCULINO	9	BASE	15,637.00	864.35	0.00	957.00	881.00
GONZALEZ	PEREZ	GLORIA	REPORTERO	FEMENINO		BASE	16,683.00	518.61	0.00	1,093.00	899.00
GONZALEZ	CARBAJAL	MARIA DEL CARMEN	DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	FEMENINO	23	CONFIANZA	47,094.00	0.00	0.00	1,920.00	1,376

Por lo anteriormente señalado, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el sujeto obligado en su respuesta inicial proporcionó el link en el cual se puede visualizar lo solicitado esto es el salario de los servidores públicos de dicho organismo.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el Sujeto Obligado entregó información fundamental sin atender lo estipulado en el artículo 130¹ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precepto legal que establece lo siguiente:

Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

(Énfasis añadido)

Bajo el mismo orden de ideas, es menester citar el criterio 001/2022² emitido por el pleno del presente Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf

-

¹ Disponible en:

² Disponible en:



001/2022 Para garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información, se deben atender las solicitudes en un plazo no mayor a 05 días hábiles, cuando toda la información ya esté disponible en medios impresos, o sea información fundamental, en términos del artículo 87, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Si bien tenemos dos legislaciones (la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública será aplicada de manera supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios) que establecen plazos distintos y que ambas legislaciones son obligatorias para todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco, aplicando el principio pro persona y los principios básicos de minina formalidad y máxima publicada la unidad de transparencia debe aplicar la que más beneficia a la persona solicitante, por lo que si ya se encuentra a disposición pública la información solicitada en medios electrónicos, a través de su portal de internet o en la plataforma nacional de transparencia, se dará acceso a la información solicitada en un plazo de 05 cinco días hábiles.

(Énfasis añadido)

Con motivo de lo anterior, se **exhorta** al Titular de la Unidad de Transparencia a que en lo subsecuente proporcione la información que ya se encuentra publicada en medios electrónicos dentro de los 05 cinco días posteriores a la solicitud de información.

Por otro lado, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

-



PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- se APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa Comisionado Presidente del Pleno

> Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez Secretaria Ejecutiva